

TALLER PRÁCTICO NÚMERO 3: REDACTAR LA RESPUESTA A CASOS SENCILLOS

EN CASA ANTES DEL TALLER → Debes leer de manera comprensiva el **apartado 3** de la “Guía para hacer casos prácticos” que está en el Campus Virtual (páginas 6-9) o bien visualiza el vídeo número 3 “[Redactar la respuesta a casos sencillos](#)” (el contenido es el mismo).

¿QUÉ HAY QUE TRAER A CLASE? → (en formato papel o electrónico)

- La descripción del taller (este texto)
- La guía para hacer casos prácticos
- Los temas 2 y 5 de los apuntes
- La Ley Orgánica de la Libertad Sindical

CASO DE EJEMPLO

Elena es propietaria de la “Peluquería Adonis”, donde trabaja como peluquera y no tiene trabajadores a su cargo. Por tradición familiar, le gustaría afiliarse a CCOO. ¿Es posible?.

Pregunta del caso: ¿Tiene derecho a hacerlo?

Redacta una solución al caso, con suficiente nivel de detalle como para demostrar tus conocimientos teóricos y competencias, tal y como se explica en la guía.

SOLUCIÓN: NO MIRES LA RESPUESTA HASTA QUE NO LO HAYAS RESUELTO

Este es un caso de argumentación sencilla, que se responde automáticamente aplicando el art. 3.1 LOLS. Sin embargo, en la redacción es oportuno precisar cuál es el problema a resolver y vincularlo con el precepto legal invocado, para poder “demostrar conocimientos”. Recuerda que el profesor tendrá que puntuar el caso en función de las competencias que el alumno haya conseguido demostrar y si se limita a poner el artículo, hay muy poco que evaluar.

Respuesta sin ningún valor:

Sí.

Respuesta claramente insuficiente:

Sí. Art. 3.1 LOLS.

Lo único que se ha demostrado es la búsqueda de legislación, pero, si el caso práctico se hace en casa, el artículo se lo podría haber pasado cualquier compañero. Para demostrar que se entiende,

hay que redactar algo y, aquí todas las redacciones tienen que ser distintas.

Respuesta claramente insuficiente:

Sí, porque los trabajadores autónomos sin trabajadores a cargo pueden afiliarse a sindicatos.

Lo único que se ha demostrado aquí es que se conoce algo de teoría, porque se atribuye relevancia al hecho de que no tenga trabajadores a cargo. Sin embargo, solo hay una apariencia de argumentación jurídica, porque no se apoya en ninguna norma o principio jurídico. Se limita a hacer una afirmación, pero no se sabe cómo se sostiene.

Respuesta apropiada:

La cuestión que se plantea en el caso es la de si un trabajador autónomo sin trabajadores asalariados vinculados a su actividad goza del derecho a la libertad sindical y, en concreto, de la facultad de afiliarse al sindicato de su elección. La respuesta debe ser positiva, por cuanto el art. 3.1 LOLS atribuye a estos trabajadores el derecho de adscribirse a las organizaciones sindicales previamente constituidas, como es el caso de CCOO. Por lo tanto, Elena puede afiliarse a este sindicato si así lo desea.

Debe advertirse que hay una introducción en la que se presenta el problema jurídico a resolver y un desarrollo en el que se invoca la norma aplicable y se explica su significado, relacionándola con el problema jurídico. Por último, hay una conclusión en la que se responde directamente a la pregunta concreta del caso; esta conclusión no es muy necesaria y podría suprimirse sin problemas, pero tampoco se ve muy repetitiva.

Respuesta apropiada, añadiendo problemas que no se preguntan pero que vienen perfectamente al caso para demostrar conocimientos y sacar más nota:

La cuestión que se plantea en el caso es la de si un trabajador autónomo sin trabajadores asalariados vinculados a su actividad goza del derecho a la libertad sindical y, en concreto, de la facultad de afiliarse al sindicato de su elección. La respuesta debe ser positiva, por cuanto el art. 3.1 LOLS atribuye a estos trabajadores el derecho de adscribirse a las organizaciones sindicales previamente constituidas, como es el caso de CCOO.

En cambio, este precepto prohíbe a los autónomos fundar sindicatos dirigidos a la defensa específica de los intereses de los autónomos, para no desvirtuar la finalidad de los sindicatos si bien podrían crear asociaciones para cumplir estos objetivos. Por otra parte, en caso de que hubiera tenido trabajadores a su cargo, Elena sería considerada una “empleadora” y, por tanto, no podría afiliarse a un sindicato sino, en su caso, a una asociación empresarial o a una asociación de trabajadores autónomos.

CASO PARA EL ALUMNADO

En marzo de 2021 se crea una nueva empresa en Algeciras llamada PANDORA SA, contratando a 65 trabajadores, que prestan servicios en un único centro de trabajo. Al tratarse de una empresa nueva, todavía no se han celebrado elecciones a comité de empresa. En todo

caso, CCOO cuenta con 32 afiliados en la plantilla, por lo que decide constituir una sección sindical. En la reunión fundacional de la sección se elige a dña. Cristina Arenas Romero como delegada sindical. ¿Puede gozar esta representante sindical de las garantías y prerrogativas atribuidas a los delegados sindicales?

Redacta una solución al caso, con suficiente nivel de detalle como para demostrar tus conocimientos teóricos y competencias, tal y como se explica en la guía.

TRABAJO ADICIONAL: COMPRENDER EL TEXTO DE UNA SENTENCIA

Lee atentamente este fragmento de la STS (Social) nº 1099/2020

- 1) ¿Cuál es el problema jurídico del que se ocupa este fragmento?**
- 2) ¿A qué conclusión llega?**

“Respecto de la segunda de las cuestiones enunciadas: el espacio en el que el sindicato puede constituir su representación, la Sala desde la STS -pleno- de 18 de julio de 2014 , Rec. 91/2013 considera que la determinación del ámbito de la Sección Sindical corresponde definirlo al propio Sindicato, como facultad de autoorganización interna incluida en el contenido de su derecho fundamental de libertad sindical ex artículo 28.1 CE. La opción a la que se refiere el artículo 10.1 LOLS entre nombrar delegados sindicales a nivel de empresa o de centro de trabajo pertenece al sindicato en cuestión como titular del derecho de libertad sindical. En definitiva, esta Sala ha establecido una clara doctrina en orden al alcance del artículo 10 LOLS, que ya recoge textualmente la sentencia de instancia y que, en resumen, viene a poner de manifiesto que, conforme a lo establecido en el citado precepto, el sindicato, como titular del derecho a la libertad sindical, es dueño de organizar su estructura (secciones, delegados) a nivel de empresa (entendida en términos globales), de centros de trabajo autónomos o de centros de trabajo agrupados. Esta doctrina ha sido ya seguida por diversas SSTS de 30 de enero de 2015, Rjud. 3221/2013 ; de 23 de septiembre de 2015 , Rec. 253/2014; de 28 de enero de 2020, Rjud. 1361/2017 y de 14 de mayo de 2020 , Rec. 151/2018; entre otras.

La aplicación de la doctrina expuesta debe conllevar la desestimación del motivo en la medida en que la sentencia recurrida no ha incurrido en las infracciones denunciadas por el recurrente. En efecto, tal como hemos reseñado, por un lado, el sindicato es libre a la hora de configurar el ámbito espacial de su representación y lo ha hecho en el ámbito de la empresa donde tiene derecho a nombrar el delegado sindical pretendido con todos los derechos y prerrogativas que le confiere la LOLS, ya que cumple los requisitos legalmente exigidos para ello (cuestión que no se discute por las partes). Y ese nombramiento no resulta contrario al hecho de que, también en el ejercicio de su libertad sindical, pueda el Sindicato nombrar representantes de su sección en cada centro de trabajo que, obviamente, no tendrán los derechos, garantías y prerrogativas que la LOLS concede a aquéllos que se nombran con arreglo a las normas que dicha ley establece.”

